Contacto CONAMER GLS-CVLS-AMMDL-BOOOZ31678

De:

Paola Arenas Merlos <p.arenas@anuvsh.org.mx>

Enviado el:

lunes, 31 de julio de 2023 04:32 p. m.

Para:

Contacto CONAMER

Asunto:

Comentarios respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-

ASFA-2023

Datos adjuntos:

F-Comentarios ANUVSE. PROY_NOM_017 revisado 26.07.23.docx

Buenas Tardes

A quien corresponda

Adjunto formato con comentarios respecto al "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)."

Saludos,





Paola Arenas Merlos

55 9172 8175 p.arenas@anuvsh.org.mx www.anuvse.com.mx



La información contenida en este mensaje electrónico es confidencial y únicamente va dirigida al destinatario. Por favor lea nuestro Aviso de Privacidad



Instrumento que se comenta

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

_		• •
_	m	ITA
_		ILC

Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Numeral	Dice	Debe decir	Comentario / Justificación
5.7.2.2	El sistema de medición de la estación de medición y regulación debe contar con el certificado de cumplimiento conforme a lo indicado en la RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, vigente o aquella que la sustituya.	El sistema de medición de la estación de medición y regulación debe considerar lo indicado en la RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, vigente o aquella que la	Consideramos que el certificado de cumplimiento puede emitirse por una empresa especializada cuando el regulado ya cuente con un permiso y/o se encuentre en la etapa de operación y/ mantenimiento y no en la etapa de diseño tal como se especifica en el numeral 5.7.2.2.
5.8.1.	Para el Diseño del Sistema de Almacenamiento se debe elaborar la Ingeniería Básica Extendida que contenga, como mínimo: memorias técnico-descriptivas del Proyecto mecánico de cada Recipiente de Almacenamiento a presión y/o refrigerado, criterios de Diseño, cálculos, capacidades, planos, componentes principales, localización, simbología y las recomendaciones del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).	Para el Diseño del Sistema de Almacenamiento se debe elaborar la Ingeniería Básica Extendida que contenga, como mínimo: memorias técnicodescriptivas del Proyecto mecánico de cada Recipiente de Almacenamiento a presión y/o refrigerado, criterios de Diseño, cálculos, capacidades, planos, componentes principales, localización, simbología y las recomendaciones del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).	Mantener la solicitud de las firmas autógrafas en las memorias técnico-descriptivas y planos ya que garantiza que sea desarrollado por personal técnico con experiencia comprobable en la materia, así como la firma del representante legal del permisionario para garantizar que se presenten versiones autorizadas.

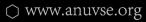


- www.anuvse.org
- anuvsh@anuvsh.org.mx



Numeral	Dice	Debe decir	Comentario / Justificación
		Las memorias técnico-descriptivas y planos de cada sistema deberán contener las firmas autógrafas, nombre y cédula profesional del proyectista, del representante legal del permisionario o solicitante y de la Unidad de Inspección.	
5.8.6.6	Para el Diseño de las plataformas que serán utilizadas para operación y mantenimiento, se debe considerar un ancho mínimo de 1.2 m y el espacio libre entre cualquier accesorio y el barandal de la plataforma debe ser mínimo a 0.7 m.	Para el Diseño de las plataformas que serán utilizadas para operación y mantenimiento, se debe considerar un ancho mínimo de 1.2 m y el espacio libre entre cualquier accesorio y el barandal de la plataforma debe ser mínimo de 0.7 m. Adicionalmente, la altura del barandal de la plataforma debe ser mínimo de 0.9 m. y tener una baranda intermedia en los lados abiertos y en los extremos, cuando estén a 1.8 m o más sobre el piso o desde el nivel inferior.	De acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011 "Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura" se propone indicar las condiciones mínimas de seguridad que se deben considerar en el diseño de plataformas que sean utilizadas para realizar trabajos en alturas, por lo que es necesario incluir altura mínima para el diseño de los barandales en dichas plataformas.
N/A	N/A	N/A	El proyecto de Norma no incluye un capítulo para evaluar la Administración de la Integridad para los Sistemas de Almacenamiento de GLP como sí se requería en el Capítulo 8 de la NOM-015-SECRE-2013, por lo que no resulta claro cómo deberá reportarse por el Permisionario o Regulado dicha condición a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ni como deberá darse el seguimiento al respecto por parte de las Unidades de Inspección Acreditadas (antes verificación).





O 55 6728 9492

○ anuvsh@anuvsh.org.mx



Numeral	Dice	Debe decir	Comentario / Justificación
N/A	No se exige dentro del proyecto de Norma la obligatoriedad de documentar el cumplimiento de la Norma NOM-028-STPS-2012.	Incluir en el apartado 3 Referencias: 1. La Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas. 2. Incluir las guías publicadas por la ASEA: • Guía para la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) • Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos. • Guía para la estructuración del análisis de capas de protección. Especificar en el proyecto de la Norma si aún es viable la aplicación de la NOM-028-STPS-2012.	Se propone incorporar en el apartado 3 estos instrumentos como referencia ya que pueden servir como guía para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto de norma. La NOM-028-STPS-2012 es aplicable por el tipo de instalación y es una norma regulada por la ASEA.
9.20.1	El mantenimiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de iluminación debe ser realizado por lo menos cada seis meses, dando cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-STPS-2011 y NOM-001-SEDE-2012 y se debe documentar como mínimo lo siguiente: 1. Registros del mantenimiento llevados a cabo en las Instalaciones eléctricas;	El mantenimiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de iluminación debe ser realizado por lo menos cada seis meses, dando cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-STPS-2011 y NOM-001-SEDE-2012 y se debe documentar como mínimo lo siguiente: I. Registros del mantenimiento llevados a cabo en las Instalaciones eléctricas;	Se propone que se conserve lo establecido en el inciso 9.4.2.2 de la NOM-015-SECRE-2013 para dar cumplimiento a lo indicado y revisado por una Unidad de Inspección acreditada con base a la NOM-001-SEDE-2012, considerando el grado de especialización en esta materia.



- www.anuvse.org
- O 55 6728 9492
- anuvsh@anuvsh.org.mx



Numeral	Dice	Debe decir	Comentario / Justificación
N/A	II. Programa de trabajo para las actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas; III. Cuadro general de cargas instaladas por circuito, el cual debe estar disponible para el personal que realice el mantenimiento; IV. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento que contengan; la selección y uso de protección personal específico, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, y V. Permisos de trabajo para realizar actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas ya sea en altura, espacios confinados o subestaciones, entre otros.	II. Programa de trabajo para las actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas; III. Cuadro general de cargas instaladas por circuito, el cual debe estar disponible para el personal que realice el mantenimiento; IV. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento que contengan; la selección y uso de protección personal específico, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, y V. Permisos de trabajo para realizar actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas ya sea en altura, espacios confinados o subestaciones, entre otros. El permisionario deberá presentar a la Unidad de Inspección del Dictamen vigente relativo al Diseño de las instalaciones eléctricas del sistema de almacenamiento expedido por una Unidad de Inspección para dar cumplimiento a la NOM-001-SEDE-2012 o aquella que la sustituya. Especificar si en el proyecto de Norma se puede	
	desmantelamiento	considerar la etapa de Abandono o desmantelamiento de las instalaciones de los sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo conforme a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de	Dado que en el proyecto de la norma no se considera la etapa de Abandono o desmantelamiento de las instalaciones de los sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo, consideramos tendría que especificarse la aplicación de las

O 55 6728 9492



Numeral	Dice	Debe decir	Comentario / Justificación
		Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.	DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.
8.18.1.	En el inciso 8.18.1. del proyecto de norma se especifica: Para prevenir la contaminación al medio ambiente y con el fin de constatar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, el Regulado debe establecer planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección ambiental, de conformidad con los reglamentos municipales y/ estatales, los cuales deben ser revisados y evaluados al menos una vez al año.	En el inciso 8.18.1. del proyecto de norma se especifica: Para prevenir la contaminación al medio ambiente y con el fin de constatar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, el Regulado debe establecer planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección ambiental, de conformidad con los reglamentos municipales y/ estatales, los cuales deben ser revisados y evaluados al menos una vez al año de conformidad con lo establecido en en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente (SASISOPA).	El grado de cumplimiento en materia ambiental está sustentado en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente (SASISOPA) cuya autorización ya es requisito establecido en el proyecto de Norma.



- www.anuvse.org
- O 55 6728 9492
- anuvsh@anuvsh.org.mx